

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00112
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS
S.A.S- BIC
DEMANDADA: CONCAY S.A.

AUTO DEMANDA ACUMULADA

Por cuanto la **demanda acumulada** presentada reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS S.A.S. BIC contra CONCAY S.A., para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

FACTURA No.	FECHA	CAPITAL ADEUDADO
BG01-58872	28/10/2022	\$243,953,510.00
BG01-59350	05/11/2022	\$244,375,088.00
BG01-59651	09/11/2022	\$319,602.00
BG01-59654	09/11/2022	\$545,260.00
BG01-59671	09/11/2022	\$1,486,602.00
BG01-59673	09/11/2022	\$2,376,161.00
BG01-59674	09/11/2022	\$429,014.00
BG01-59677	09/11/2022	\$3,489,313.00
BG01-59679	09/11/2022	\$502,450.00
BG01-59689	10/11/2022	\$8,852,155.00
BG01-59791	11/11/2022	\$192,580.00
BG01-59792	11/11/2022	\$4,916,065.00
BG01-59794	11/11/2022	\$18,600.00
BG01-59796	11/11/2022	\$1,751,442.00
BG01-59798	11/11/2022	\$16,288.00

BG01-59800	11/11/2022	\$4,235,000.00
BG01-60048	17/11/2022	\$3,567,782.00
BG01-61030	08/12/2022	\$910,500.00
BG01-61777	22/12/2022	\$211,603.00
BG01-61779	22/12/2022	\$211,603.00
BG01-61782	22/12/2022	\$204,441.00
BG01-61784	22/12/2022	\$473,243.00
BG01-61785	22/12/2022	\$192,580.00
BG01-61787	22/12/2022	\$4,235,002.00
BG01-61789	22/12/2022	\$211,603.00
BG01-61791	22/12/2022	\$211,603.00
BG01-61793	22/12/2022	\$211,603.00
BG01-61794	22/12/2022	\$211,603.00
BG01-61795	22/12/2022	\$211,603.00
BG01-61796	22/12/2022	\$211,603.00
BG01-61799	22/12/2022	\$188,496.00
BG01-61801	22/12/2022	\$636,554.00
BG01-61802	22/12/2022	\$204,441.00
BG01-61803	22/12/2022	\$471,240.00
BG01-61804	22/12/2022	\$3,342,983.00
BG01-61844	23/12/2022	\$9,138,584.00
BG01-61927	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61930	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61931	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61934	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61935	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61936	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61937	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61938	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61940	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61941	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-61944	24/12/2022	\$211,603.00
BG01-62098	25/12/2022	\$867,876.00
BG01-62100	25/12/2022	\$4,497,398.00
VL01-3303	15/12/2022	\$28,123,040.00

Más intereses de mora sobre dichos capitales desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se notifica este auto a la parte demandada POR ESTADO, conforme lo establece el numeral 1 del art. 463 del C.G.P., quien cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciuese a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Con fundamento en el artículo 463 numeral 2 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para este fin, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da2529b48e41ced36e58968078a11be65fadda398c2e0dfca8a13d80f030faa**
Documento generado en 02/10/2023 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>